

1873

DECRETO GUBERNATIVO

Se da nuevo valor al papel sellado a los efectos del impuesto adicional de escuelas

Para la ejecución del Art. 3º de la Ley de marzo de 1872 estableciendo un impuesto adicional de un veinte por ciento sobre todos los impuestos, y siendo por ello de urgente necesidad fijar el valor del papel sellado con arreglo a dicha Ley en moneda de fácil cambio.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º — En el presente año de 1873, y hasta nueva disposición de la H. Legislatura, el valor de los distintos sellos será el siguiente.

- 1ª Clase un real boliviano y dos centavos Banco.
- 2ª " dos reales boliviano y cuatro centavos Banco.
- 3ª " cuatro reales boliviano y ocho centavos Banco.
- 4ª " 1 \$ un real boliviano y seis centavos Banco.
- 5ª " 2 " tres reales y dos centavos Banco.
- 6ª " 3 " cuatro reales boliviano y ocho centavos Banco.
- 7ª " 4 " seis reales boliviano y cuatro centavos Banco.
- 8ª " 6 "

Art. 2º — El jefe del Departamento de Hacienda repon-

drá el papel sellado existente, anotando en él el aumento de precio, que corresponde al sello respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O.
SALTA, Enero 7 de 1873—

LEGUIZAMON

J. PABLO SARAVIA

LEY

Se aclara la Ley de 30 de Abril de 1866 sobre herencias transversales.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Declárase que la mente de la Ley de 30 de Abril de 1866, ha sido gravar todas las sucesiones que no sean entre ascendientes y descendientes legítimos.

Art. 2º — Comuníquese.
SALA DE SESIONES, SALTA Diciembre 31 de 1872—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Enero 9 de 1873—

quese y dése al Registro Oficial.

Ejecútense y promúlguese como Ley de la Provincia, publí-

LEGUIZAMON

J. PABLO SARAVIA

DECRETO LEGISLATIVO

Se restablece el empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y se suprime el de Jefe Político superior para los trabajos del río Bermejo.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Apruébase el establecimiento del empleo de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.

Art. 2º — Suprímase el empleo especial de Jefe Superior Político para auxiliar los trabajos del Bermejo.

Art. 3º — Suprímase el empleo de inspector de la obra de la cárcel penitenciaria.

Art. 4º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Febrero 7 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Febrero 11 de 1873—

Cumplase la anterior honorable sanción, publíquese, archívese y dése al Registro Oficial.

LEGUIZAMON

ELISEO F. OUTES

Para gastos de papel para sellar, impresión y venta al 4%	300
Para sueldo del Jefe de la oficina de Registro	600
Para sueldo de un Escribiente de la oficina del Registro	240
Para gastos de escritorio de la Oficina de Registro	24
Sueldo de un Comisario Cobrador del Departamento de Hacienda	240

INCISO V

Departamento de Policia

Sueldo de un Intendente General	1800
" de un Comisario de Ordenes	720
" de cuatro Comisarios de Sección a \$ 50 c/u	2400
" de 9 Auxiliares de Comisarias \$ 35 cada uno	3780
" de un Secretario Cajero	600
Alquiler de casa de Comisaria	720
Composturas de carros y herrajes	300
Relaciones diarias	9600
Sueldo de 22 serenos \$ 18 cada uno	4752
" de un Inspector de serenos	420
" de 40 gendarmes \$ 16 cada uno	7680
Dos vestuarios de serenos y gendarmes	2232
Aceite y fósforos para serenos	300

INCISO VI

Guarnición de Plaza

Sueldo de un Capitán	480
" Teniente 1º	420
" Teniente 2º	360
" Alféres	300
" de dos Sargentos 2º a \$ 18 cada uno	432
" de dos Cabos 1º a 15 pesos cada uno	360
" de dos Cabos 2º a 14 pesos cada uno	336
" de 34 Soldados y banda lisa a \$ 13 cada uno	5304
Dos vestuarios al año a 40 hombres calculados en	1600

INCISO XIV

Correos Provinciales

Para Subvención de Correos a Rivadavia y mensajería 600

INCISO XV

Asilo de Mendigos

Subvención a dicho establecimiento 1200

INCISO XVI

Distrito de Orán

Sueldo de un Teniente Gobernador 600

” de un Comisario 360

” de seis Gendarmes a \$ 10 cada uno 720

Para gasto de escritorio 96

INCISO XVII

Obras Públicas

Subvención a la Penitenciaría 15000

Subvención a la Estatua de Belgrano 800

Para refacción a la casa destinada al Asilo de Mendigos 2150

Para comprar dos solares para plazas públicas 1200

Total \$ 143391

Art. 2º — Autorízase al P. E. para satisfacer los gastos consignados en el artículo anterior, con las rentas generales de la Provincia que se calculan en los valores siguientes:

Contribución Territorial	25000
Contribución Mobiliaria	20000
Patentes sobre capitales en giro	8500
Subvención Nacional	20000
Registro de la Propiedad	3500
Tierras Públicas	2500
Papel sellado	4500
Herencias Transversales	6000
Impuesto de Serenos	5000
Subvención a la Penitenciaría	7875
Rentas para cobrar 1871	8000

INCISO I

Empleados Municipales

Sueldo de un Secretario	600
” de un Inspector Municipal	840
” de un Ingeniero	600
” de un Síndico	600
” de un Secretario de la Biblioteca	360
” de un Comisario Municipal	420
” de un Inspector de Corrales	420
” de un Encargado del reloj	240
” de dos Ordenanzas a 12 pesos cada uno	288
Útiles y alumbrado del Concejo	48
Para arreglo del archivo en tres meses	75

INCISO II

Instrucción Pública

Nº Iº

Escuela de Varones de la Catedral

Sueldo de un Preceptor	720
” de un Auxiliar	300
Útiles para niños pobres	120
Para agua	24

Nº 2—

Escuela de Varones de la Candelaria

Sueldo de un Preceptor	720
” de un Auxiliar	300
Útiles para niños pobres	120
Para agua	24

Nº 3—

Escuela de Niñas de la Candelaria

Sueldo de la Preceptora	480
” de la Auxiliar	240
Útiles para niños pobres	120
Para agua	24

INCISO IV

Asilo de Mendigos

Subvención al Asilo de mendigos 600

INCISO V

Maestranza

Sostén de carros municipales y costo de herramientas 300

INCISO VI

Obras Públicas

Para un galpón en el sitio Municipal 1000

Una caja de agua en el segundo molino 500

Gastos extraordinarios en Obras Públicas 5000

INCISO VII

Deuda Exigible

Al empresario del Boulevard 6000

A los señores Patrón Hnos. 1000

A Santiago Nicoletti 4000

Por enripiado de una cuadra 20 de Febrero 200

§ 52175

Suma total: cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos.

Art. 2º — Autorízase al Concejo Municipal Central, a invertir su renta ordinaria para llenar los incisos anteriores, haciendo uso del crédito para cubrir el déficit que pudiera resultar.

Art. 3º — El producido de los impuestos sobre harinas y licores rematados en pesos 10,643 se destina exclusivamente a la atención del inciso IIº “Instrucción Pública” y el déficit que resultare será llenado con parte del impuesto a la “carne”.

Art. 4º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Julio 29 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Agosto 1º de 1873—

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

SARAVIA
ZACARIAS TEDIN

LEY

Se abre un crédito suplementario al presupuesto general para
Subvencionar la obra de la iglesia parroquial de
Rosario de Lerma

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto general vigente, por la cantidad de docientos pesos. .

Art. 2º — Destinase dicha cantidad para auxiliar la obra de la iglesia parroquial en el Departamento de Rosario de Lerma.

Art. 3º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Julio 28 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON
ARISTIDES LOPEZ
Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Agosto 1º de 1873—

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

SARAVIA
ZACARIAS TEDIN

LEY

Nuevas disposiciones sobre tierras públicas.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Las tierras públicas o baldías como las demasías comprendidas en antiguas mercedes o enajenaciones hechas por el Gobierno, podrán ser denunciadas por cualquier persona que tuviere interés en comprarlas.

Art. 2º — La denuncia será por escrito ante el Gobierno, determinando con precisión el territorio denunciado y expresando si es baldío o si son demasías comprendidas en la propiedad de algún vecino.

Art. 3º — Si el terreno denunciado fuese baldío el Gobierno inmediatamente ordenará la mensura y tasación de él por un agrimensor, con citación de colindantes, si los hubiere, el que hará constar sus operaciones por la descripción del lugar, acompañado de un plano mapa.

Art. 4º — A falta de agrimensor se cometerán las diligencias prescriptas en el artículo anterior al Juez de Paz Departamental.

Art. 5º — Verificada la mensura y tasación del terreno denunciado, el Gobierno hará llamar por edictos y por el término de 30 días a los que se crean con derecho a los terrenos denunciados.

Art. 6º — Vencidos los 30 días, si nadie se presentare alegando derecho a los terrenos denunciados, se procederá al remate de ellos en pública almoneda, sirviendo de base la tasación.

Art. 7º — En igualdad de ofertas tendrá la preferencia el denunciante.

Art. 8º — La operación del remate será presidida por el colector de rentas con asistencia del Fiscal de Hacienda y del Escribano de Gobierno.

Art. 9º — Concluído el remate el rematador oblará su valor en Colecturía y se extenderá la escritura respectiva por el escribano de Gobierno; la que será firmada por el Gobernador y Secretario.

Art. 10. — Los gastos de mensura, tasación y demás que se originaren hasta el acto del remate serán a cargo del denunciante si el se quedase con el terreno; pero si otro lo venciere en la almoneda, éste resarcirá a aquél los mencionados gastos.

Art 11. — Si durante los 30 días, señalados por los peritos, se presentase alguno alegando derecho a los terrenos denunciados, se remitirá el asunto al Juez de Letras, para que en el juicio respectivo, en el que el Fiscal de Hacienda representará y defenderá los derechos fiscales, se resuelva sobre la propiedad de aquéllos.

Art. 12. — Si la denuncia fuese en demasías el Gobierno mandará a practicar la mensura de la finca en donde ellas fueren comprendidas o el reconocimiento del lindero si no se expresase la extensión por un agrimensor con sujeción a sus respectivos títulos y los de los colindantes. Los gastos de esta operación serán a cargo del Fisco si no resultare demasía, y del propietario si ésta existiere.

Art. 13. — Si de la operación antes mencionada resultase la existencia de demasía el agrimensor procederá a su mensura y tasación levantando un plano.

Art. 14. — Practicadas las mensuras y tasaciones de las demasías, para su venta se procederá en la misma forma establecida en esta Ley para la enajenación de las tierras baldías; lo mismo se procederá en el caso de suscitarse cuestión de do-

minio, ya sea por el propietario de la finca en que aquellas hubiesen estado comprendidas o por cualquier otro.

Art. 15. — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Art. 16 — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Agosto 9 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Agosto 12 de 1873—

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

SARAVIA

ZACARIAS TEDIN

DECRETO LEGISLATIVO

Se reconoce a favor del Dr. Juan Francisco Castro y de Don Benjamín Dávalos un crédito de 780 pesos.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Reconócese como deuda de la Provincia a favor de los Sres. Dr. D. Juan Francisco Castro y D. Benjamin A. Dávalos, la cantidad de setecientos ochenta pesos de 400 gramos.

Art. 2º — Inscríbese en el gran libro del Crédito Público y hágase el abono de dicha suma en billetes del seis por ciento, creados por la Ley de 23 de Mayo de 1870.

Art. 3º — Archívese este expediente en la Oficina del Cré-

dito Público, después de escrito en él recibo de los billetes por los intereses.

Art. 4º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Julio 30 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Agosto 14 de 1873—

Cúmplase el honorable decreto que antecede, agréguese en copia legalizada al expediente de su referencia, remítase a la oficina del Crédito Público, a los efectos consiguientes, dése conocimiento a los interesados, publíquese y archívese.

SARAVIA

ZACARIAS TEDIN

DECRETO LEGISLATIVO

Se abre un crédito suplementario al Presupuesto General para la obra del Asilo de Mendigos.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al inciso 17 de la Ley de Presupuesto General, vigente, por la cantidad de un mil cuatrocientos pesos de 400 gramos.

Art. 2º — Destínase la referida cantidad para el pago de la obra del Asilo de Mendigos.

Art. 3º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Setiembre 27 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Setiembre 29 de 1873—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SARAVIA

ZACARIAS TEDIN

DECRETO LEGISLATIVO

Se reconoce en la deuda pública un crédito a favor de Da. Azucena R. de Arias.

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese, como deuda de la Provincia a favor de la Sra. Da. Azucena Royo de Arias, la cantidad de cuatrocientos pesos de cuatrocientos gramos.

Art. 2º — Inscríbese en el grán libro del crédito público y hágase el abono de dicha suma en los billetes del seis por ciento, creados por Ley de 23 de Marzo de 1870.

Art. 3º — Archívese el expediente en la Oficina del crédi-

to Público, después de escrito en él el recibo de los billetes por los interesados.

Art. 4º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Setiembre 29 de 1873—

J. M. LEGUIZAMON

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Setiembre 30 de 1873—

Cúmplase la presente honorable sanción, comuníquese, publíquese, archívese y dése al Registro Oficial.

SARAVIA

ZACARIAS TEDIN

DECRETO LEGISLATIVO

Se reconoce como deuda de la Provincia varios créditos

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º Reconócese como deuda a cargo de la Provincia la cantidad de tres mil seicientos sesenta y siete pesos bolivianos de 400 gramos en la forma siguiente.

1. a favor del camarista, Dr. D. Nicolás Careno	\$	800
2. a favor del ex—gobernador D. Juan N. Uriburu		543
3. a favor del ex—teniente gobernador de orán D. Vicente Uriburu		210
4. a favor del ex—intendente don Horacio Alemán o sus herederos		190
5. al ex-fiscal, don Juan P. Figueroa id. id.		192

6. a favor de la ex—maestra de escuela, doña Benigna Saravia	148
7. a favor del ex gobernador, don José M. Todd	1300
8. a favor de doña Aurelia N. de Matorras, en representación de esposo, Don Juan Matorras por valor de auxilio de ganado prestado en 1863	200

\$ 3667

Art. 2º — Inscríbese dicha deuda en el gran libro de Crédito Público.

Art. 3º — Hágase por la Oficina de Crédito Público el abono respectivo en fondos públicos del 6 % de renta y 1 % de amortización y archívese los expedientes después de sentada la diligencia de pago.

Art. 4º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA, Octubre 29 de 1873—

BENJAMIN ZORRILLA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Noviembre 3 de 1873—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese a quienes corresponda, remítase en copia autorizada al Presidente del Crédito Público, publíquese y archívese.

SARAVIA

SEGUNDO LINARES

DECRETO LEGISLATIVO

Se reconoce en la deuda pública varios créditos

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Inscríbese en el gran libro de Crédito Públi-

co como deuda de la Provincia, la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos bolivianos de 400 gramos y sus respectivos intereses al 6 % devengados desde el 1º de Agosto de 1866, en la forma siguiente.

Inciso 1. A D. Mariano Cornejo	\$ 500
2. A Doña Manuela M. de Escobar	120
3. A D. Domingo y D. Daniel Patrón	104
4. A los Sres. Patrón Hermanos	62
5. A D. Francisco J. Ortiz	940
6. A D. Nicolás Herrera	940
7. Al mismo	63
	<hr/>
	\$ 1840

Art. 2º Entréguese a los interesados las cantidades líquidas correspondientes en fondos públicos.

Art. 3º — Comuníquese

SALA DE SESIONES, SALTA Octubre 29 de 1873—

BENJAMIN ZORRILLA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Noviembre 3 de 1873—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese a quienes corresponda, remítase en copia autorizada al Presidente del Crédito Público, publíquese y archívese.

SARAVIA

SEGUNDO LINARES

DECRETO LEGISLATIVO

Se abre un crédito suplementario al presupuesto general, de 300 pesos, plata en favor de don Napoleón Saravia

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º — Páguese a don Napoleón Saravia, de las rentas generales de la Provincia, la cantidad de trescientos pesos plata, que importa el crédito que reclama.

Art. 2º — Abrase un crédito suplementario al presupuesto general de gastos de la Provincia, por la cantidad, que expresa el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Noviembre 18 de 1873—

BENJAMIN ZORRILLA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Noviembre 12 de 1873—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese, publíquese y archívese con sus antecedentes.

SARAVIA

SEGUNDO LINARES

LEY

Se abre un crédito suplementario al presupuesto general para pagar una deuda en favor de D. Manuel R. Méndez

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Abrese un crédito suplementario al presupuesto general de la Provincia por la cantidad de setecientos setenta y un pesos, setenta $\frac{1}{2}$ cinco centavos bolivianos de cuatrocientos gramos.

Art. 2º — Pague se con esta cantidad al Sr. D. Manuel R. Méndez su cuenta corriente, líquida al 19 del ppdo. Noviembre.

Art. 3º — Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA, Diciembre 1º de 1873—

DAVID SARAVIA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Diciembre 2 de 1873—

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.

ZORRILLA

DECRETO LEGISLATIVO

Se abre un crédito suplementario al Presupuesto General de gastos para pagar una deuda a don Ramón Molina

Ley 221

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Abrase un crédito suplementario al Presupuesto General de gastos de la Provincia, por la cantidad de ciento veinte pesos.

Art. 2º — Destínase la cantidad expresada en el anterior para el pago del crédito de ciento veinte pesos, que el tesoro de la Provincia adeuda a don Ramón Molina.

Art. 3º — Comuníquese

SALA DE SESIONES, SALTA Diciembre 22 de 1873—

DAVID SARA VIA

ARISTIDES LOPEZ

Secretario

EL GOBIERNO

SALTA, Diciembre 23 de 1873—

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZORRILLA

SEGUNDO LINARES